



BOLETIN **OFICIAL**
DE **LA**
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 684.

Circular núm. 244.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 685.

Circular núm. 245.

Teniendo noticia de que en algunos pueblos, no cuidan los encargados de la espendicion de sellos para el franqueo y certificado de la correspondencia, de proveerse con la oportunidad debida, de los necesarios para servicio del público, prevengo á los Administradores de rentas cuiden muy particularmente de que en los Estancos de su partido se encuentren siempre sellos de todas clases en número suficiente segun la importancia de la poblacion y consumo que se observe; y encargo á los alcaldes respectivos; vigilen constantemente el cumplimiento de este servicio, dándome aviso en el momento que adviertan cualquiera falta; teniendo presente unos y otros que castigaré con toda severidad el mas leve descuido en tan interesante ramo de la administracion. Zaragoza 5 de Julio de 1850. José Maria de Gispert.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 18 de Junio último, la Real orden siguiente.

A consecuencia del Real decreto de 31 de Mayo próximo pasado comunicado á V. S. en 4 del corriente mes por el cual se dispone que los recargos para cubrir el déficit de los presupuestos provinciales y municipales que se impongan á la contribucion territorial se exijan sobre los cupos actuales del repartimiento de los trescientos millones de la misma, pero reducidos á un ocho y veinte por ciento respectivamente en vez del diez y veinticinco establecido por los artículos 4.º y 5.º de la instrucion de 8 de Junio de 1847, la Reina (q. D. G.) ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Hacienda, que al aprobar los presupuestos respectivos al año de 1851, se reduzca la concesion de los recargos á los términos que prescribe el indicado Real decreto con la advertencia de que, pudiendo los cupos provinciales y municipales de contribucion territorial que rigen actualmente, sufrir alguna variacion para el año inmediato, habrá tambien de sujetarse á ella en su caso la concesion que se haga de los recargos respectivos. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

En su virtud, y no obstante de las preven-

ciones hechas al circular el referido Real decreto de 31 de Mayo, encargo á los ayuntamientos tengan muy presente la preinserta Real orden al hacer uso de los recargos sobre contribuciones directas en el año de 1851, proponiendo inmediatamente, si ya no se hubiere hecho, para zanjar las diferencias que se observen entre el importe de los mismos y el déficit del presupuesto municipal, otro de los medios permitidos en el artículo 1.º de la Instrucción de 8 de Junio de 1847 Zaragoza 5 de Julio de 1850. = José Maria de Gispert.

*Núm. 685.
Circular núm. 245.*

El día 1.º del actual desaparecieron del pueblo de Riela, las caballerías siguientes: un burro pequeño, color pardo, cerrado, sin herrar; otro id. negro también pequeño cerrado, sin herrar y con una quebraza en la pata izquierda. Los alcaldes constitucionales procurarán averiguar el paradero de las citadas caballerías, remitiéndolas si pareciesen al citado pueblo. Zaragoza 5 de Julio de 1850. = Gispert.

*Núm. 686.
Circular núm. 246.*

No habiendo dado el resultado, que era de esperar las diferentes circulares insertas en el Boletín oficial de la provincia respecto de la morosidad por los pueblos, cuya relacion se acompaña, en la presentacion de cuentas municipales, que se encuentran en descubierto; antes de verme en la dura precision de adoptar las medidas de rigor, consiguientes á tan reprehensible proceder, quiero amonestarles por última vez, á fin de que en el preciso é improrrogable término de doce dias, obren ya en estas oficinas las cuentas, objeto de la subsiguiente relacion, satisfechos sus respectivos contingentes.

A los Alcaldes y Secretarios exigiré la mas estrecha responsabilidad de la falta de cumplimiento, que observe en esta parte, y para ello les prevengo ya desde luego que de no atemperarse estrictamente á lo dispuesto, se presenten inmediatamente ante mi autoridad á recibir las órdenes que correspondan; á no ser que motivos suficientemente justificados, y de que instruirán el oportuno expediente, que me será remitido, demuestren evidentemente que la falta de cumplimiento ha sido por causas independientes de su voluntad, para en este caso tomar las providencias necesarias, contra quienes y en la forma que sea procedente. Zaragoza 7 de Julio de 1850. = José Maria de Gispert.

PUEBLOS EN DESCUBIERTO.

<i>Pueblos.</i>	<i>Años.</i>
Aranda.	1849.
Berdejo.	Idem.
Bijuesca.	Idem.

Bubierca.	Idem.
Claré.	Idem.
Jaraba.	Idem.
Monterde.	Idem.
Nuévalos.	1845, 48 y 49.
Villalengua.	1849.
Villarroya de la Sierra.	1847.
Belchite.	1849.
Codo.	1848.
Fuendetodos.	1849.
Herrera.	Idem.
Jaulín.	Idem.
Moneva.	Idem.
Moyuela.	Id. y 1848.
Puebla de Albortón.	1845.
Valmadrid.	1849.
Villar de los Navarros.	1846.
Bisimbre.	1849.
Borja.	Idem.
Mallen.	46 y 49.
Talamantes.	47.
El Frasno.	49.
Illueca.	47.
Morata de Jiloca.	49.
Paracuellos de Jiloca.	45.
Purroy.	46 y 49.
Torrálva.	49.
Vellilla de Jiloca.	48 y 49.
Villalba.	46.
Viver de la Sierra.	47.
Caspe.	46.
Chiprana.	49.
Maella.	45 y 49.
Mequinenza.	49.
Aguaron.	48.
Badules.	45 y 49.
Encinacorba.	45, 46 y 48.
Fombuena.	49.
Langa.	45.
Miedes.	45, 46 y 49.
Montón.	49.
Paniza.	48 y 49.
Pardos.	47 y 49.
Romanos.	49.
Ruesca.	48 y 49.
Torrálba de los Frailes.	45.
Villadoz.	49.
Villanueva de Jiloca.	47.
Egea.	48 y 49.
Farasdues.	46.
Layana.	49.
Ores.	48 y 49.
Puendeluna.	49.
Aifamen.	45 y 49.
Almonacid de la Sierra.	45.
Bardallur.	49.
Botorrita.	48.
Cabañas.	49.
Calatorao.	45 y 49.
Epila.	49.
Mozota.	49.
Pleitas.	48.
Rueda de Jalon.	46, 47 y 49.
Salillas.	49.
Alborge.	49.
Pina.	49.
Quinto.	49.
Biel.	48 y 49.
Pintano.	49.

Ruesta.	49.
Sadava.	49.
Salvatierra.	47, 48 y 49.
Sos.	45, 48 y 49.
Uncastillo.	45 y 46.
Malon.	49.
Trasmoz.	49.
El Burgo.	48 y 49.
Juslibol.	49.
Lajoyosa.	49.
Monzalbarba.	49.
Perdiguera.	49.
San Maceo.	49.
Utevo.	48 y 49.
Villanueva de Gállego.	49.

Núm. 687.

REAL DECRETO.

Perseverando en el pensamiento de dar con prontitud á las fuerzas de la Armada nacional todo el desarrollo que en el día recomiendan los intereses del país: deseando que en la ejecución de este pensamiento se atienda también á la actual posibilidad de los recursos del Tesoro para conciliarla con las necesidades urgentes del bien público: teniendo en consideración que por el medio adoptado para cubrir las construcciones navales extraordinarias autorizadas por Mi Real decreto de veinte y tres de Marzo último, no solo pueden emprenderse otras nuevas, sino procurar el correspondiente acopio de materiales para el debido progreso de las construcciones, todo sin distraer los ingresos ordinarios del Tesoro del pago religioso de las atenciones del servicio corriente; usando de la facultad que me concede la ley de veinte de Febrero de este año, y conforme con lo que Me ha propuesto el Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede al Ministro de Marina un nuevo crédito de veinte millones de reales por suplemento al capítulo octavo, sección sexta del presupuesto de gastos de este año, con destino á la construcción de dos buques de vapor con máquinas de fuerza de quinientos caballos, y al acopio de maderas para ocho buques de guerra de navío á goleta.

Art. 2.º Para atender á este gasto y á los que cause el armamento y habilitación de los buques de vapor, el Ministro de Hacienda negociará á cargo del Tesoro público la anticipación de fondos necesaria reintegrable en el año próximo de mil ochocientos cincuenta y uno, en cuyo presupuesto de gastos será comprendida para el efecto.

Art. 3.º El Gobierno presentará á las Cortes en la próxima legislatura el oportuno proyecto de ley, conforme al artículo veinte y siete de la de veinte de Febrero último.

Dado en Palacio á veinte y uno de Junio de

mil ochocientos cincuenta.=Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Presidente del Consejo de Ministros.=El duque de Valencia.

Núm. 688.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Orden general del 2 de Julio de 1850 en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General 2.º cabo de Cataluña lo que sigue.=El Consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Barcelona el día 8 de Febrero de este año para ver y fallar el proceso instruido contra el primer Comandante de infantería D. Ricardo Pieltain por acusado de maltrato al alcalde de la villa de Sanahuja en el mes de Junio de 1848, siendo Comandante de la Columna de operaciones denominada de Guisona, pronunció la sentencia siguiente.=Ha condenado y condena el Consejo (por unanimidad al antedicho Gefe D. Ricardo Pieltain á que le sirva de pena la prision sufrida, y se le amoneste para que en lo sucesivo guarde á las autoridades constituidas la atención, respeto y consideraciones que les corresponde.=Y enterada le Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta también de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia por ser de las que producen ejecutorias. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que corresponden. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1850.=El oficial 1.º, Francisco Valiente.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para los efectos de ordenanza.=El Coronel Gefe de E. M., Joaquín Morales de Bada.

Núm. 689.

Don Antonio Ramon Ordoño, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza á quien el presente se dirige saludo y participo: Que en la causa que me hallo instruyendo por testimonio del infrascrito Escribano sobre muerte violenta de José Falcon (a) Ramillo, son tratados como reos entre otros Manuel Uson García, Martín Uson García, Francisco Morellon, Bernardino de Gracia y Pedro Rojo, naturales y residentes en la villa de Gelsa, los cuales se han fugado. Y en auto del día de ayer provisto en citada causa he acordado exhortar á V. E. segun lo hago con el

presente por el cual de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) cuya jurisdicción en su Real nombre ejerzo le exhorto y requiero y de la mia atentamente le encargo, que así que le reciba se sirva dar las órdenes convenientes para la captura de dichos Manuel Uson Garcia y los cuatro mas anteriormente nombrados, á cuyo fin se ponen á continuación las señas de los mismos y caso de conseguirla dispondra sean trasladados á mi disposicion con las seguridades necesarias; pues en así hacerlo V. E. administrará justicia y yo haré lo mismo por los suyos en iguales casos. Dado en Pina á 7 de Julio de 1850. = Antonio Ramon Ordoyo = Por su mandado, Juan Broquera.

Manuel Uson Garcia, edad 23 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo negro, moreno, bien formado, viste calzon de mahon verde y blanco interior, calcillas blancas, banda roya, pañuelo de percal en la cabeza y alpargatas fusileras.

Martin Uson Garcia, edad 24 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, grueso, bien formado, viste calzon de mahon color de chocolate, con blanco interior, faja morada, alpargatas pasadas á lo fusilero y pañuelo de percal en la cabeza.

Francisco Morellon, edad 20 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño claro, bien formado, viste calzon de mahon verde y blanco interior, faja encarnada, alpargatas fusileras, calcillas blancas y pañuelo de percal en la cabeza.

Pedro Royo, edad 18 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, bien formado, barba lampiña, viste al estilo del pais, calzon de mahon verde, con otro interior blanco, banda morada, calcillas blancas, alpargatas fusileras y pañuelo de percal en la cabeza.

Bernardino de Gracia, edad 18 años, estatura 5 pies 4 pulgadas, pelo negro, moreno, enjuto de cara, pierna delgada, viste calzon de mahon verde y blancos interiores, banda roya, calcillas azules, pañuelo de percal en la cabeza y alpargatas fusileras. = Pina fecha ut supra. = Broquera.

Núm. 690.

Continúa la relacion de las cantidades que han contribuido voluntariamente para la reedificacion del Chapitel de la torre del Stó. Metropolitano Templo del Salvador de esta ciudad, las personas que á continuación se espresan.

	Rs. vn.
Señora Marquesa viuda de Villafranca,	
é hijos.	300
D. Tadeo Lopez Rebullida.	100
D. Gaspar Rubio.	20

Zaragoza 6 de Julio de 1850. — Por mandado del Ilmo. Cabildo. — Santiago Lopez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

En la libreria de la viuda de Heredia Cuchilleria se suscribe al tratado teórico-práctico de

las enfermedades venéreas y sifilíticas por el Doctor D. Juan Vicente y Hedo, médico-cirujano de la facultad de Paris, Caballero de la Real y Militar Orden de S. Fernando, redactor de la clinica de los hospitales de Paris, socio de mérito de varias corporaciones científicas, etc.

En esta obra, enteramente nueva, se hallan analizadas, criticadas ó refutadas, aclaradas ó aprobadas (con casos prácticos é ideas originales) todas las opiniones de los mas célebres sífilógrafos antiguos y modernos, tal como Hunter, Lagneau, Ricord y Cullerier, etc. etc.

Esta obra constará de unas doce entregas de 80 páginas cada una, de igual papel y edicion que el prospecto.

Cada quince dias se repartirá una entrega con cubiertas de color impresas.

Precios de suscripcion.

Cada entrega costará cinco reales, franco el porte.

A los señores que se suscriban antes de la publicacion de la entrega 4.a, se les darán gratis las dos últimas.

Al tiempo de suscribirse se abonará el importe de la 1.a entrega; el de la 2.a al recibir la 4.a, y así sucesivamente.

Se reparte gratis el prospecto.

En la Albarderia tienda núm. 20; se ha abierto una fábrica de buatas de todas clases las que se darán con equidad.

En la carpinteria de la calle de la Cuchilleria núm. 91, próxima á la libreria de D. Vicente Andres, hay para vender tableros contadores para la enseñanza de los niños en las escuelas segun está mandado por los inspectores de instruccion y tambien hay carpinteria hecha de varias clases; todo á precios arreglados.

Instituciones del derecho penal de España, escritas con arreglo al nuevo Código por D. Ildefonso Auriolos Montero, abogado del ilustre colegio de Madrid. Se hallan de venta en Zaragoza en la imprenta del Boletin oficial á 24 reales vellon el ejemplar.

En la calle de la Cadena núm. 80, en esta ciudad, habita el encargado del reloj mayor, el que hace y compone relojes de torre.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.